

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha once de enero de dos mil once, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo Legislativo Número 2, aprobó la solicitud de incorporación del ciudadano Saúl Monreal Ávila, como Diputado Propietario por el principio de Representación Proporcional y ordenó notificar al Diputado Suplente ciudadano Gustavo Muñoz Mena, que a partir de esa fecha cesaba en su encargo como integrante de esta Legislatura.

RESULTANDO SEGUNDO.- Inconforme con la resolución emitida por la Comisión Permanente de esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha trece de enero de dos mil once, el ciudadano Gustavo Muñoz Mena, en su carácter de Diputado Suplente, por el principio de Representación Proporcional, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

RESULTANDO TERCERO.- Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil once, dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-11/2011, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declararon improcedente la vía intentada, en cumplimiento al principio de definitividad y



ordenaron el reencauzamiento del asunto a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Tribunal de Justicia Electoral de esta Entidad Federativa, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo procedente respecto de la resolución reclamada. Acuerdo que fue notificado el veintitrés de febrero de dos mil once, al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO CUARTO.- Por Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, el Tribunal de Justicia Electoral, dio cuenta de la recepción de las constancias remitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a efecto de dictar la resolución correspondiente, misma que se pronunció en fecha primero de abril del año que transcurre y que en lo que importa resolvió:

“...PRIMERO. Se revoca el Acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de once de enero de dos mil once, mediante el cual se autorizó la incorporación del ciudadano Saúl Monreal Ávila como diputado propietario por el principio de representación proporcional a la citada Legislatura, y se ordenó notificar al diputado suplente Gustavo Muñoz Mena que a partir de esa fecha cesó en su encargo como Diputado suplente, integrante de la propia Legislatura.

SEGUNDO. Se ordena a la responsable, o en su caso, a la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto en la presente sentencia, que en el



plazo de cinco días, contados a partir del siguiente de aquel en que quede firme la presente sentencia, llame al ciudadano Gustavo Muñoz Mena, para que se le restituya su derecho de acceder y desempeñar el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional en esa Legislatura, que le fue asignado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en las prerrogativas inherentes al cargo...”

RESULTANDO QUINTO.- El ciudadano Saúl Monreal Ávila, en desacuerdo con la sentencia que se menciona en el resultando que precede, mediante escrito de seis de abril de dos mil once, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y reencauzado, por la propia instancia, a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y en similar contexto, en contra de la aludida sentencia, mediante escrito de demanda de fecha siete de abril del año en curso, el Partido del Trabajo, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el mismo Tribunal Federal en cita, medios de defensa interpuestos que fueron acumulados por la Sala Superior por advertirse la existencia de conexidad en la causa en los juicios promovidos, en virtud de que en ambos se impugnaba la sentencia del primero de abril de dos mil once, emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral de Estado de Zacatecas, registrándose como Expedientes SUP-JRC-101/2011 y SUP-JDC-610/2011 *acumulados*.

RESULTANDO SEXTO.- En fecha veintitrés de mayo del presente año, se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio SGA-041/2011, suscrito por el licenciado Manuel Arturo Domínguez Flores, Actuario de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado,

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



mediante el cual se notifica a la autoridad responsable y/o en su caso a esta Sexagésima Legislatura del Estado, el acuerdo dictado respecto de la recepción del oficio SGA-JA-1257/2011, suscrito por Juan Palacios Hernández, Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien actúa dentro del Juicio de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicados en la Sala Superior de referencia bajo los números SUP-JRC-101/2011 y SUP-JDC-610/2011, respectivamente, promovidos por el ciudadano Saúl Monreal Ávila y el Partido del Trabajo.

En la misma fecha fue recibido, en la oficina que ocupa la Secretaría General de esta Legislatura, el oficio SGA-042/2011, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, mediante el cual adjunta copia certificada de la resolución pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en fecha dieciocho de mayo del año que transcurre.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Mediante memorando número 0363, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, luego de su primera lectura en Sesión del Pleno del mismo día, se remitieron a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, los oficios referidos en el punto inmediato anterior, así como la copia certificada de la resolución pronunciada en fecha 18 de mayo de 2011 por la Sala

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos que integran los expedientes números SUP-JRC-101/2011 y SUP-JDC-610/2011, respectivamente, promovidos por el ciudadano Saúl Monreal Ávila y el Partido del Trabajo, cuya resolución, en la parte conducente, establece lo siguiente:

“...En consecuencia, al haber resultado infundadas e inoperantes las alegaciones formuladas por el Partido del Trabajo en el Juicio de revisión constitucional electoral y de Saúl Monreal Ávila en el medio de impugnación ciudadano, lo procedente conforme a derecho es confirmar la resolución emitida el primero de abril del año que transcurre por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a través del cual, se revoca el acuerdo 2 dictado por la Comisión Permanente del LX Legislatura de dicha entidad federativa.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se acumulan el juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano SUP-JDC-610/2011 al diverso SUP-JRC-101/201; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente acumulado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



SEGUNDO.- Se confirma la sentencia del primero de abril de dos mil once, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por medio del cual revocó el acuerdo número 2 emitido por la H. Comisión Permanente de la LX Legislatura del Estado de referencia...”

RESULTANDO OCTAVO.- Una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral de Estado de Zacatecas, de fecha primero de abril de dos mil once, resulta necesario realizar las acciones procedentes para su cumplimiento al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO.- Que de conformidad con el contenido de la fracción VI del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37, 40 y 46 quintus de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, las resoluciones o sentencias del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.

Al efecto. es procedente mencionar que la sentencia pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que resolvió la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado establece:



...PRIMERO. Se revoca el Acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de once de enero de dos mil once, mediante el cual se autorizó la incorporación del ciudadano Saúl Monreal Ávila como diputado propietario por el principio de representación proporcional a la citada Legislatura, y se ordenó notificar al diputado suplente Gustavo Muñoz Mena que a partir de esa fecha cesó en su encargo como Diputado suplente, integrante de la propia Legislatura.

SEGUNDO. Se ordena a la responsable, o en su caso, a la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto en la presente sentencia, que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente de aquel en que quede firme la presente sentencia, llame al ciudadano Gustavo Muñoz Mena, para que se le restituya su derecho de acceder y desempeñar el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional en esa Legislatura, que le fue asignado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en las prerrogativas inherentes al cargo..."

Luego entonces, a efecto de cumplir la sentencia de mérito, lo procedente es que se indique al ciudadano Saúl Monreal Ávila, que a partir de la notificación de la presente resolución cesa en su cargo de diputado por el principio de Representación Proporcional que se le confirió mediante el Acuerdo Número 2 de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular en fecha once de enero de dos mil once y, en consecuencia, deberá notificarse al ciudadano Gustavo Muñoz Mena que, a partir de la notificación de este Acuerdo, se le restituye en su cargo de diputado por el principio de Representación Proporcional ante esta Legislatura que le fue asignado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en las prerrogativas inherentes al cargo,

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



en términos de la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, pronunciada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado como SU-JDC-001/2011.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamentos además en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado como SU-JDC-001/2011, por el que se revocó el Acuerdo Número 2 emitido por la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular en fecha once de enero del año dos mil once; indíquese al ciudadano Saúl Monreal Ávila, que a partir de la notificación de la presente resolución cesa en su cargo de diputado por el principio de Representación Proporcional que se le confirió mediante el Acuerdo citado con antelación y, en consecuencia, hágase del conocimiento del ciudadano Gustavo Muñoz Mena que, a partir de la notificación de este instrumento legislativo, se le restituye en su cargo de diputado por el principio de Representación Proporcional ante esta Legislatura que le fue asignado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en las prerrogativas inherentes al cargo, en términos de la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, pronunciada dentro del Juicio para la Protección de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado como SU-JDC-001/2011.

4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado la presente resolución, a efecto de que tengan por cumplimentada la sentencia de mérito.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS.

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE